ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 702 DE 2024

(23 DIC 2024)

"POR EL CUAL SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL Y LAS CONDICIONES DE URGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS 50N-20684499, 50N-20684491, 50N-20684492 Y 50N-20684493, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONFORMACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO EN ZONAS VERDES, EQUIPAMIENTOS Y VIAS DE LA VEREDA CERCA DE PIEDRA DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 9 de 1989, el artículo 58 y subsiguientes de la Ley 388 de 1997, artículo 93 de la Ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y los Acuerdos Municipales 17 de 2.000, 219 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política dispone que "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*"

Que el artículo 2° de la Carta consagra como fines esenciales del Estado los de:

"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que la Constitución Política, ha establecido como principio fundamental de la propiedad privada la función social de la misma, disponiendo en su artículo 58 que:

"*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

(...)

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio".

Que el artículo 82 Constitucional consagra como obligación estatal velar por la protección e integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés

particular, por lo que asigna a las autoridades públicas competencia para regular la utilización del suelo en defensa del interés general.

Que a su vez el artículo 209, ibidem, estableció que la Administración "(...) *está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala que los Municipios son las entidades fundamentales de la división político- administrativa del Estado y que les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el numeral tercero (3) del artículo 315 indica que es facultad del alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".*

Que mediante la Ley 388 de 1997, *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª° de 1991 y se dictan otras disposiciones",* se establecieron mecanismos que permiten a los municipios, en el ámbito de sus competencias, y en ejercicio de su autonomía como entidades territoriales, promover el ordenamiento de su territorio y el uso equitativo y racional del suelo, garantizando que la utilización del mismo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad.

Que el numeral 5° del artículo 1° de la norma en comento señala como objetivo de esa ley, entre otras, *"Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política*".

Que, como principios del ordenamiento del territorio, el artículo 2º de la Ley 388 de 1997 consagra: "*i) La función social y ecológica de la propiedad*, *ii) La prevalencia del interés general sobre el particular*, y *iii) La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.*".

Que así mismo, el artículo 3º de la ley a la cual se viene haciendo referencia prevé que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

> *"1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.*
>
> *2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.*
>
> *3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)* "

Que en armonía con lo anterior, el artículo 5º de la Ley 388 de 1997, establece que el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político - administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos

eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que acorde con la referida definición, el artículo 8º de la Ley 388 de 1997, precisa que la función pública del ordenamiento territorial debe ser ejecutada por los municipios y distritos a través de las acciones urbanísticas, entendidas como "(...) *las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo,* (...)".

Que el Capítulo VII de la enunciada disposición, reglamente el procedimiento para la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial, y en ese sentido el artículo 58 determina que, para efectos de decretar la expropiación, se declarará de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros a los siguientes fines: "*a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana; (...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; (...)*".

Que toda adquisición de predios que se realice en desarrollo del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se efectuará de conformidad con los usos del suelo y con los objetivos establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Desarrollo Municipal.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, faculta a las entidades territoriales para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo señalado en el párrafo precedente, y precisa que los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el ya citado artículo 58 de la Ley 388 de 1997, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.

Que el artículo 60 del precepto que se viene analizando, contempla que:

"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente Ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa."

Que el parágrafo 1 del artículo 61° de la Ley 388 de 1997, reglamentado por el Decreto Nacional 2729 de 2012, establece que al precio de adquisición "*(...) se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización: según sea el caso.*".

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, regula la expropiación por vía administrativa, es por ello que de acuerdo con el artículo 63 se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por dicha norma, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 citado en precedencia.

Que el artículo 64 de ibídem dispone que *"Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos".*

Que, en este sentido, la Ley 388 de 1997, en su artículo 65 dispone lo siguiente frente a la declaratoria de urgencia:

> *"**Criterios para la declaratoria de urgencia.** De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:*
>
> *1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.*
>
> *2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.*
>
> *3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.*
>
> *4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso."*

Que mediante la presente Declaratoria de Urgencia, se evita la elevación excesiva del valor de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 50N-20684499, 50N-20684491, 50N-20684492 y 50N-20684493, y así mismo se puede preservar el mismo.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3º señala los principios que toda autoridad administrativa debe interpretar y aplicar en el ejercicio de sus funciones, entre ellos el de igualdad el cual dispone que: "*Las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta*".

Que de igual manera el citado artículo 3°, también establece el principio de eficacia en virtud del cual *"Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Que el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía – Cundinamarca vigente, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 17 de 2000, consagra textualmente entre otras cosas lo siguiente:

> *"CAPITULO 3. USOS GENERALES DEL SUELO*
>
> *SUBCAPITULO 1. USOS URBANOS*
>
> *ARTÍCULO 8. DEFINICIONES:*
>
> *Se consideran los siguientes usos del suelo en el área urbana:*
> *(...)*
>
> *8.1. Usos relativos al espacio público*
>
> *De acuerdo con los artículos 2, 3, 4 y 5 del decreto 1504 de 1998, el espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales y rurales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas y en el caso de Chía rurales colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.*
> *(...)*

Que de igual manera el antedicho POT, indico en el Capítulo 1 - Subcapítulo 4:

> *"EL SISTEMA DE ÁREAS RECREATIVAS Y CULTURALES DE USO PÚBLICO*
>
> ***Artículo 51. Sistema de Áreas Recreativas y culturales de Uso Público***
> *Es el conjunto de espacio públicos que establecen relaciones, entre los elementos constitutivos de soporte físico natural y la estructura física construida del Municipio, para desarrollar el sentido de pertenencia, convivencia e identidad de los habitantes.*
>
> *El sistema de áreas verdes urbanas de Chía que conforman el espacio público efectivo está constituido por las siguientes áreas:*
>
> *(…)*
>
> - *Por las demás áreas que se generen en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, como la red de zonas verdes urbanas o los centros interactivos veredales que serán adquiridos con el sistema de cesiones implementados en el presente acuerdo. (…)".*
>
> ***Artículo 52. Plan de áreas recreativas de uso público***
>
> *El plan de áreas recreativas de uso público desarrollará los siguientes programas:*
> *(…)*
>
> - *Ampliación de la zona verde municipal con la adquisición de terrenos de acuerdo con la localización establecida en los planos, a través del Banco Municipal Inmobiliario cuando se formalice. (…)"*

Que el Artículo 184 del Acuerdo 17 de 2000 indica:

> *"Afectaciones por reserva vial y de transporte:*
>
> *De acuerdo con el artículo 50 del presente acuerdo, las franjas y las áreas requeridas paras las vías programadas en el tramo mencionado en el artículo anterior serán determinadas por el municipio, en función de los diseños definitivos y quedarás afectadas como zonas de reserva vial. En estas franjas o áreas, la administración municipal no podrá autorizar parcelaciones ni construcciones de ningún tipo".*

Que mediante el Decreto Municipal Nº 32 del 18 de septiembre de 2015, modificado por el Decreto Municipal Nº 369 del 27 de diciembre de 2023 *"El cual modifica los artículos sexto, séptimo y octavo del Decreto 32 del 18 de septiembre de 2015"*, se modificó la adopción del sistema vial del Municipio de Chía – Cundinamarca, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 17 de 2000 – POT, y a su vez, se varió la clasificación de las vías arteriales o troncales, dentro de las cuales se establece la configuración de la Vía que se encuentra inmersa dentro de algunos de los predios objeto de adquisición.

Que los predios objeto de anuncio de adquisición se identifican con los folios de matrículas inmobiliarias 50N-20684499, 50N-20684491, 50N-20684492 y 50N-20684493 y cédulas catastrales, respectivamente, números 00-00-0008-0430-000, 00-00-0008-0422-000, 00-00-0008-0423-000 y 00-00-0008-0424-000, los cuales se encuentran ubicados en la Vereda de Cerca de Piedra del Municipio de Chía, y a través de la gestión predial se generará la conformación de espacio público en zonas verdes, equipamiento y vía; y se mejorara el déficit de espacio público, proporcionándose a la comunidad un equipamiento público y vías, para el uso, goce y disfrute de los habitantes de la vereda Cerca de Piedra y la comunidad en general del Municipio de Chía, de esta manera garantizando el adecuado cubrimiento de los fines esenciales del estado.

Que el proyecto sobre el que se declarar los motivos de utilidad pública e interés social a través del presente decreto, se ajusta también a los objetivos y metas que estableció el Acuerdo Municipal No. 219 de 2024 - Plan de Desarrollo Municipal de Chía, para la vigencia 2024 – 2027.

Que el Plan de Desarrollo Municipal de Chía, indicó en el *Programa "Ordenamiento territorial y desarrollo urbano",* que el Municipio de Chía presenta un déficit de espacio público efectivo por habitante, y en virtud de mejorar el mismo estableció lo siguiente:

> "***Objetivo***
> *Mejorar el indicador de espacio público efectivo en el municipio.*
>
> ***Estrategias***
>
> - *Realizar el 100% de la gestión predial para el desarrollo de proyectos destinados a equipamiento, espacio público y mejoramiento de vías.*
>
> *(...)*
>
> - *Realizar las gestiones administrativas para la adquisición de suelo, o cambio en la destinación de predios que se encuentren a cargo del IDUVI, para la destinación y/o construcción de equipamientos como el vivero municipal y el centro de bienestar animal entre otros.*
>
> *(...)*
>
> ***Metas Producto:***
>
> ***No. 140*** *Adquirir 580.000 m2 de suelo destinado a espacio público efectivo. (...)*
>
> ***No. 141*** *Adquirir 25.000 m2 de suelo para construcción y mejoramiento de vías. (...)*
>
> ***No. 142*** *Adquirir 32.000 m2 de suelo para equipamiento público. (...)*". (subrayado fuera de texto original)

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía– DOTP a través de los Radicados Nos. 20245800032472, 20245800030862, 20245800030872 y 20245800030882 de 2024, emitió los certificados de No riesgo, Norma Urbanística y Certificado de Reserva Vial sobre los predios objeto del presente Decreto.

Que el honorable Concejo Municipal de Chía, en desarrollo de los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, expidió el Acuerdo 01 de 2007 "*Por medio del cual se asigna una competencia en el Alcalde Municipal de Chía - Cundinamarca*" le asignó al Alcalde Municipal de Chía la competencia de declarar las condiciones especiales de urgencia que autoricen la procedencia para adelantar procesos de expropiación por la vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre los inmuebles dentro de la jurisdicción territorial.

Que la declaratoria de los motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición predial de bienes inmuebles dentro del Municipio, que se formaliza a través del presente decreto, se ajusta también a los objetivos y metas que estableció el Acuerdo Municipal No. 219 de 2024 - Plan de Desarrollo Municipal de Chía 2024 – 2027, que indicó en el "*Programa: Ordenamiento territorial y desarrollo urbano" la* **Meta Producto No. 142** *"Adquirir 32.000 m2 de suelo para equipamiento público. (...)*". (subrayado fuera de texto original).

Que el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía -IDUVI- creado mediante el Decreto municipal 056 de 2014, es un establecimiento público del Municipio de Chía, adscrito al Despacho del alcalde, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Entidad que tiene dentro de su objeto, contemplado en el artículo Noveno, la renovación urbana y la ejecución de proyectos, para lo cual podrá, entre otros, "*A. Gestionar, liderar, promover y coordinar, mediante sistemas de cooperación, gestión inmobiliaria o reajuste de tierras, la ejecución de actuaciones integrales para el desarrollo de las funciones del Instituto, con el fin de prever la sostenibilidad ambiental del municipio, mejorar la competitividad, permitir un desarrollo territorial armónico y procurar la calidad de vida de sus habitantes. (...)*"

Que, en cumplimiento con el objeto antes citado, el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía –IDUVI- tiene como funciones Generales, entre otras, la contemplada en el numeral 2, literal A, del artículo Décimo del mencionado Decreto, "*Adquirir mediante compra, expropiación o a cualquier título, bienes inmuebles para cumplir los fines*

propuestos en virtud del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen".

Que, por lo anterior, mediante la presente decisión se requiere declarar los motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de los predios requeridos en la ejecución del proyecto que desarrolla la administración municipal y a su vez declarar las condiciones de urgencia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Chía,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa, de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto objeto del presente Decreto por parte del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía -IDUVI-, conforme a lo establecido en el Decreto municipal 056 de 2014, y de acuerdo a lo señalado en los literales: "*a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana; (...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...) y e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; (...)*". del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, para el desarrollo del proyecto denominado **"CONFORMACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO EN ZONAS VERDES, EQUIPAMIENTOS Y VIAS DE LA VEREDA CERCA DE PIEDRA DEL MUNICIPIO DE CHÍA"**, el cual recae sobre los siguientes predios que serán objeto de adquisición a cualquier título, por parte del Municipio de Chía:

ATRICULA INMOBILIARIA	CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN
50N-20684499	**00-00-0008-0430-000**	**Vereda Cerca de Piedra**
50N-20684491	**00-00-0008-0422-000**	**Vereda Cerca de Piedra**
50N-20684492	**00-00-0008-0423-000**	**Vereda Cerca de Piedra**
50N-20684493	**00-00-0008-0424-000**	**Vereda Cerca de Piedra**

Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 para permitir que el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI - adelante los trámites de enajenación voluntaria o expropiación administrativa, de conformidad a sus competencias y con el cumplimiento legal ordenado para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Decreto aplica tanto para los predios identificados anteriormente, como para las mutaciones que sobre los mismos se puedan generar, los datos de los inmuebles mencionadas anteriormente fueron obtenidos de los títulos de adquisición o del sistema catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La normatividad aplicable para la adquisición predial se adelantará conforme al procedimiento contenido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. Así mismo, una vez efectuado el registro de la decisión en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía -IDUVI-, podrá exigir la entrega material de los inmuebles conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR Y EXPRESAR, las condiciones de urgencia conforme lo señalan los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 y en atención a los fundamentos específicos obrantes en la parte motiva del presente, sobre el inmueble descrito en el artículo primero del Presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copia del presente Decreto al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRO. Ordenar al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI enviar copia del presente Decreto a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Norte, para que se inscriba en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles la respectiva afectación.

ARTÍCULO QUINTO: LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO. Con el fin de corroborar la realidad física del inmueble, al momento de su adquisición, se deberá efectuar un levantamiento topográfico para los predios por parte del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial del Municipio de Chía.

ARTICULO SEXTO: AVALUÓ DE REFERENCIA. Ordenar al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, contratar la elaboración del avalúo comercial, en virtud a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. Ordenar al IDUVI efectuar la notificación personal del presente Decreto a los titulares de los derechos reales de dominio de los predios sobre los cuales recae la ejecución del proyecto denominado **"CONFORMACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO EN ZONAS VERDES, EQUIPAMIENTOS Y VIAS DE LA VEREDA CERCA DE PIEDRA DEL MUNICIPIO DE CHÍA.**

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, por ser un acto de carácter general, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD Y VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., y deberá ser publicado en la página web de la Alcaldía http://www.chia-cundinamarca.gov.co.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Chía, a los 23 DIC 2024

LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía

Proyecto: Camilo Andrés Romero, Abg. Contratista – IDUVI.
Revisó y Aprobó: Luisa María Gómez Córdoba - Jefe Oficina Jurídica y de Contratación- IDUVI
Revisó Jeyson Sánchez Romero – Subgerente De Desarrollo – IDUVI
Revisó y Aprobó: Jaime Eduardo Muñoz Vera - Gerente IDUVI.
Revisó Texto Jurídico: Yenni Yazmin Garcia Junca – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica
Revisó Texto Jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar- Jefe Oficina Asesora Jurídica – Alcaldía Municipal de Chía